



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución de Alcaldía N° 152-2023-MDC

Cauday, 19 de junio del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

VISTO:

La solicitud, recaída con el Reg. N° 1770, de fecha 16 de junio del 2023, Acta de Asamblea General, de fecha 16 de Diciembre del 2021, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444), en su título preliminar contiene los límites y principios que del ordenamiento jurídico procedimental administrativo; así también se establece la definición de lo que se entiende por entidad administrativa pública, por lo que esta norma nos permite establecer a los sujetos públicos que son parte del procedimiento administrativo. Asimismo, en su artículo 1 del mismo cuerpo normativo establece el concepto de acto administrativo; determinando que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, conforme lo establece el T.U.O. de la Ley N° 27444, en su artículo 114° establece que "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado", salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado". Asimismo, en su artículo 117° del mismo cuerpo normativo determina que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo IV del Título Preliminar, establece que "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, conforme a lo dispuesto en el 113 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los vecinos ejercen sus derechos de participación vecinal en la municipalidad de su distrito a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales u otras similares de naturaleza vecinal. Asimismo, el artículo N° 111, del mismo cuerpo normativo, establece que "los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia"; así también, de la ley que se viene desarrollando, el numeral 5 del artículo 73 en concordancia con el artículo 112, señala entre sus funciones y competencias especiales de los gobiernos locales, en materia de participación vecinal, promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, así como organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Solicitud, recaída con el Reg. N° 1770, de fecha 16 de junio del 2023, el presidente del Comité de Gestión, solicita reconocimiento del comité de gestión de la trocha carrozable San Elías del caserío San Elías, para así puedan gestionar legalmente su proyecto; para lo cual adjuntan al presente el acta de asamblea general;

Que, mediante Acta de Asamblea General, de fecha 16 de diciembre del 2021, se reunieron todas las autoridades y pobladores del caserío de San Elías, para tomar acuerdos, siendo entre ellos la conformación un comité de gestión de la trocha carrozable San Elías del caserío San Elías, quedando conformada de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
JOEL ROJAS GONZALES	26942054	PRESIDENTE
FRANCISCA AQUINO CHIQUEZ	26959297	VICEPRESIDENTE
ROSELI SANTOS MEDINA BADA	26960018	Secretario
VICTOR FRANCISCO PAREDES CESPEDES	40802185	Fiscal
BERNARDO ABANTO ROJAS	41034378	Vocal 1

Estando a las facultades conferidas a los alcaldes en el inciso 6 del art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER al comité de gestión de la trocha San Elías del Caserío de San Elías del Distrito de Condebamba, Provincia de Cajabamba, Región Cajamarca, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
JOEL ROJAS GONZALES	26942054	PRESIDENTE
FRANCISCA AQUINO CHIQUEZ	26959297	VICEPRESIDENTE
ROSELI SANTOS MEDINA BADA	26960018	Secretario
VICTOR FRANCISCO PAREDES CESPEDES	40802185	Fiscal
BERNARDO ABANTO ROJAS	41034378	Vocal 1

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo al presidente del comité de gestión de agua y saneamiento y a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad distrital de Condebamba.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER, a la Oficina de Sistemas, Informática y estadística, la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional www.municondebamba.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONDEBAMBA



Manuel Jesus Villar Romero
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

1. Alcaldía
2. G. Municipal
3. SGIDUR
4. Parte interesada
5. Portal

C.c.:

Arch. Sec. Gral.